



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120210031500**

Subsanada en debida forma la demanda y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALSACIA, MANZANA 9, LOTES 1 Y 2 P.H.**, y a cargo de **CLARA INES ROZO ROZO**, identificada con C.C. No. 39.702.732, y **PABLO EMILIO TORRES MUÑOZ**, identificado con C.C. No. 19.105.208, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE **(\$156.890)** correspondientes al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020.

2.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE **(\$2.763.800)** correspondientes a trece (13) cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero a diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021, a razón de \$212.600 cada cuota.

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. **(\$433.704)** correspondiente a dos (2) cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo y abril de 2021 a razón de \$216.852 cada cuota.

4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde el 1 febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

5.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. **(\$87.900)** correspondientes a la cuota extraordinaria de los meses de septiembre a noviembre de 2020, a razón de \$29.300 cada cuota.

6.- Por la suma de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE **(\$29.600)** correspondientes a cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2020.

7.- Por la suma de CIENTO VEINTIUNMIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$121.200)** correspondientes a la cuota extraordinaria de los meses de enero a abril de 2021, a razón de \$30.300 cada cuota.

8.- Por la suma de DOCE MIL PESOS M/CTE. **(\$12.000)** correspondientes al retroactivo del mes de febrero de 2020.

9.- Por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. **(\$8.504)** correspondientes al retroactivo del mes de marzo de 2021.

10.- Por las cuotas de administración y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

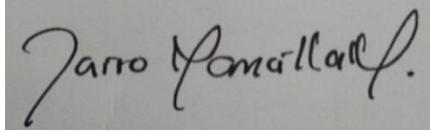
NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la

Judicatura NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 92 de fecha 11 de noviembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120210031500**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio 14 del documento denominado “005MedidasCautelares”, el Despacho **DECRETA:**

El embargo del remanente que por cualquier causa llegasen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, en el proceso que se adelanta en contra de los demandados Clara Inés Rozo Rozo y Pablo Emilio Torres Muñoz, en el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá Juzgado de Origen, Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado No. 11001400300420140066000. Límitese la medida a la suma de \$5.420.397. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 92 de fecha 11 de noviembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA